



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

10-2026
Año L
6 de febrero de 2026

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

EN CONSULTA

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO ESTUDIANTIL. Propuesta de modificación del artículo 22,
inciso c)2

REFORMA REGLAMENTARIA APROBADA

REGLAMENTO GENERAL DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS. Modificación al artículo 24

REGLAMENTO DE ESTUDIO INDEPENDIENTE. Modificación parcial5

VICERRECTORÍA DE ACCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN VAS-1-2026. Proceso de matrícula del Trabajo Comunal Universitario de la Universidad
de Costa Rica8

TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

TEU-60-2026. Centro de Investigaciones sobre Diversidad Cultural y Estudios Regional. Elección de director..... 11

TEU-61-2026. Centro de Investigaciones en Protección de Cultivos. Elección de subdirectora..... 11

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>

Editado por la Unidad de Comunicación, CIST, Consejo Universitario
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO ESTUDIANTIL

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 22, INCISO C)

Acuerdo firme de la sesión n.º 6965, artículo 3, del 3 de febrero de 2026

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

- Las Políticas Institucionales 2021-2025 de la Universidad de Costa Rica, en el eje III, "Cobertura y equidad", establecen, como parte de las políticas y objetivos, que la Universidad:

(...)

3.3 Procurará condiciones óptimas para la obtención del grado académico de la población estudiantil.

- El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, norma de mayor rango en la Universidad, estipula, en los artículos 30, 180, 183 y 222, lo siguiente:

ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario. (...)

k) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica (...).

ARTÍCULO 180.- Existen en la Universidad de Costa Rica estudiantes de pregrado, de grado, de posgrado, de programas especiales de extensión docente y visitantes.

ARTÍCULO 183.- Son derechos y obligaciones de la población estudiantil:

- Disfrutar de los beneficios y privilegios que este Estatuto Orgánico y los reglamentos le otorguen.
- Expresar libremente sus convicciones filosóficas, religiosas y políticas.
- Colaborar en las actividades de acción social.
- Acatar las disposiciones que dicten este Estatuto Orgánico y los reglamentos correspondientes

ARTÍCULO 222.- Gestión de aclaración o de adición

Contra el acto final, la parte interesada podrá solicitar aclaración o adición, en el plazo de tres días hábiles después de que se comunique la decisión a la persona interesada. El órgano que dictó el acto dará respuesta dentro del plazo de cinco días hábiles si se tratara de un órgano unipersonal, y de ocho días hábiles en caso de los órganos colegiados.

- El Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, en los artículos 1 y 22, establece que:

ARTÍCULO 1. La presente normativa rige los procedimientos de evaluación y orientación académica de las diversas categorías de estudiantes de la Universidad de Costa

Rica (Artículo 180 del Estatuto Orgánico). En caso de los estudiantes de posgrado, se aplicará prioritariamente la normativa específica que dicte la Institución.

ARTÍCULO 22. Debe observarse el siguiente procedimiento, en relación con la calificación, entrega e impugnación de los resultados de cualquier prueba de evaluación, salvo disposición expresa en contrario:

(...)

- Si el estudiante o la estudiante considera que la prueba ha sido mal evaluada, tiene derecho a:

- Solicitar al profesor o a la profesora, de forma oral, aclaraciones y adiciones sobre la evaluación, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la devolución de esta. El profesor o la profesora atenderá con cuidado y prontitud la petición, para lo cual tendrá un plazo no mayor a cinco días hábiles.

(...)

- El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6935, artículo 14, celebrada el 18 de setiembre de 2025, discutió la Propuesta de Miembros CU-17-2025¹ que presenta la reforma al artículo 22, inciso c), del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, para que la población estudiantil pueda presentar recursos de aclaración y adición de forma no solo oral, sino también escrita.
- La Dirección del Consejo Universitario, con base en el acuerdo de la sesión n.º 6935, trasladó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles el expediente para estudio por medio del Pase CU-104-2025².
- La modificación al artículo 22, inciso c), del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, la Comisión de Asuntos Estudiantiles, tal como se encuentra redactado, genera inconvenientes para la población estudiantil pues desarrolla los procedimientos para impugnar resultados de evaluaciones de forma restrictiva, con la exigencia de la oralidad, al no permitir solicitar el recurso de aclaración y adición por canales escritos (correo institucional, la plataforma de Mediación Virtual o carta formal), a pesar de ser medios habituales en la práctica universitaria.

1. Proponentes: Srta. Isela Chacón Navarro, Sr. Fernán Orlich Rojas (representantes estudiantiles en el periodo 2025) y Dra. Ilka Treminio Sánchez, miembros del Consejo Universitario.

2. De fecha 19 de setiembre de 2025.

7. La iniciativa está alineada con los principios y políticas de equidad institucionales, en el marco de construir una relación académica entre estudiantes y docentes justificada en el equilibrio y el mutuo respeto, donde las condiciones para impugnar evaluaciones reflejen una sólida base jurídica que respalde la proporcionalidad en los procesos recursivos, en la cual se garantice a las partes tener las mismas oportunidades para ejercer sus derechos de defensa independientemente de circunstancias particulares, razón por la cual la reforma incorpora los siguientes aspectos:
- Eliminar la oralidad obligatoria.
 - Eliminar el desequilibrio en el procedimiento, ya que el estudiantado debe presentar el recurso oralmente, mientras que el personal docente puede responder por escrito.
 - Armonizar el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* con el *Estatuto Orgánico* (artículo 222) debido a que no se exige oralidad para este recurso.
 - Garantizar equidad y accesibilidad procesal a fin de evitar que el estudiantado agote instancias por dificultades para localizar al personal docente de forma presencial y presentar el recurso oralmente como está estipulado en el reglamento vigente.
 - Eliminar el desequilibrio en el procedimiento, ya que el estudiantado debe presentar el recurso oralmente, mientras que el personal docente puede responder por escrito.
8. La modificación al artículo vigente garantiza que el procedimiento de impugnación de las evaluaciones sea coherente, equitativo y accesible, en concordancia con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y las necesidades de la población estudiantil.

ACUERDA

Publicar en consulta a la comunidad universitaria la modificación al artículo 22, inciso c), del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, para que la población estudiantil pueda presentar recursos de aclaración y adición de forma no solo oral, sino también escrita, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, tal como aparece a continuación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 22. Debe observarse el siguiente procedimiento, en relación con la calificación, entrega e impugnación de los resultados de cualquier prueba de evaluación, salvo disposición expresa en contrario:</p> <p>(...)</p> <p>c) Si el estudiante o la estudiante considera que la prueba ha sido mal evaluada, tiene derecho a:</p> <p>1. Solicitar al profesor o a la profesora, de forma oral, aclaraciones y adiciones sobre la evaluación, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la devolución de esta. El profesor o la profesora atenderá con cuidado y prontitud la petición, para lo cual tendrá un plazo no mayor a cinco días hábiles.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 22. Debe observarse el siguiente procedimiento, en relación con la calificación, entrega e impugnación de los resultados de cualquier prueba de evaluación, salvo disposición expresa en contrario:</p> <p>(...)</p> <p>c) Si el estudiante o la estudiante considera que la prueba ha sido mal evaluada, tiene derecho a:</p> <p>1. Solicitar al profesor o a la profesora de forma oral, aclaraciones y adiciones sobre la evaluación, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la devolución de esta. El profesor o la profesora atenderá con cuidado y prontitud la petición, para lo cual tendrá un plazo no mayor a cinco días hábiles.</p> <p>(...)</p>

ACUERDO FIRME.

Nota del editor: Las observaciones a esta consulta deben hacerse mediante el siguiente enlace: <https://consultas.cu.ucr.ac.cr>

REGLAMENTO GENERAL DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2

Acuerdo firme de la sesión n.º 6965, artículo 6, del 3 de febrero de 2026

ACUERDA

Aprobar la modificación del artículo 2 del *Reglamento general de las oficinas administrativas*, de conformidad con lo establecido en el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

(...)

Artículo 2. Alcance de aplicación.

El presente Reglamento comprende las disposiciones generales que regirán las actividades de las oficinas administrativas de la Universidad de Costa Rica, según sea la naturaleza de sus funciones. Se exceptúa de su aplicación a la Oficina de Contraloría Universitaria, en aquellos artículos que estén regidos por su marco normativo especial.

(...)

ACUERDO FIRME.

REGLAMENTO DE ESTUDIO INDEPENDIENTE

MODIFICACIÓN PARCIAL

Acuerdo firme de la sesión n.º 6965, artículo 11, del 3 de febrero de 2026

ACUERDA

Aprobar la modificación parcial del *Reglamento de estudio independiente* en relación con el mecanismo Aprendizaje Adaptativo, como aparece a continuación:

CAPÍTULO V CURSOS DE APRENDIZAJE ADAPTATIVO

ARTÍCULO 22. Cursos con mecanismo de aprendizaje adaptativo

Las unidades académicas indicarán los cursos que pueden ser matriculados en este mecanismo. Los objetivos y contenidos de los cursos deberán estar disponibles para la población estudiantil aspirante en los medios oficiales existentes.

Asimismo, la unidad académica deberá publicar, en los medios oficiales existentes, desde la semana de prematrícula ordinaria del ciclo lectivo, el programa del curso debidamente detallado, con los objetivos por alcanzar en cada una de las evaluaciones, así como el calendario de convocatorias, entrega de resultados y periodo de recursos.

El material del curso debe ser compartido en los medios oficiales establecidos en el programa. Debe orientar sobre la profundidad y amplitud de los objetivos que la persona estudiante alcanzará.

La persona estudiante inscrita en este mecanismo no podrá matricular el mismo curso en la modalidad regular ni en los mecanismos de suficiencia y tutoría. Esto aplica para el ciclo lectivo en el que matriculó y mientras tenga reportada la calificación Inconcluso (IC) en el curso matriculado por aprendizaje adaptativo, en concordancia con el artículo 26 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.

Los cursos que tutela el Sistema de Educación General de la Universidad de Costa Rica no podrán ser matriculados bajo este mecanismo.

ARTÍCULO 23. Administración de los cursos con mecanismo de aprendizaje adaptativo

Las unidades académicas que tengan uno o más cursos con mecanismo de aprendizaje adaptativo serán las responsables de asignar la carga académica al personal docente encargado de

este mecanismo para que coordine los elementos académicos de este tipo de aprendizaje y el reporte de las calificaciones a la Oficina de Registro e Información (ORI). Todo lo anterior debe contemplar la previsión presupuestaria propia de la unidad académica.

De forma paralela, la Vicerrectoría de Docencia señalará los lineamientos específicos de asignación de carga académica docente para estos casos. Esto también aplica para los ciclos de completamiento.

ARTÍCULO 24. Requisitos de matrícula

La persona estudiante que cumpla con los siguientes requisitos podrá realizar matrícula de cursos con mecanismo de aprendizaje adaptativo:

- a) Estar empadronada y en condición activa en la carrera que imparte el plan de estudios al que pertenece el curso por matricular.
- b) Estar al día con las obligaciones financieras estudiantiles.
- c) Que el curso por matricular pertenezca al plan de estudios de la carrera de empadronamiento.
- d) Tener aprobados los requisitos académicos de la asignatura por matricular.
- e) Que el curso por matricular no se encuentre registrado por la modalidad regular o por los mecanismos de suficiencia o tutoría en el mismo ciclo lectivo, salvo en los casos en que la persona estudiante haya realizado retiro de matrícula; ni que el curso se encuentre reportado en el expediente académico con un IC (Inconcluso).

En caso de cursos de la misma unidad académica y que estén disponibles en este mecanismo, estos requisitos académicos pueden haber sido aprobados en este mecanismo antes del reporte oficial a la ORI.

ARTÍCULO 25. Apertura, matrícula y costo

Le corresponderá a la unidad académica realizar la solicitud de apertura del curso-grupo y la correspondiente matrícula ante la ORI durante las cuatro primeras semanas de lecciones de cada ciclo lectivo (I y II) y durante la primera semana del III ciclo lectivo, según se indique en el Calendario Estudiantil Universitario.

El costo por crédito será igual al de los cursos regulares.

El estudiantado con beca socioeconómica o por actividades universitarias pagará el porcentaje de dicho costo que le corresponda, de acuerdo con su categoría de beca.

Los cursos con mecanismo de aprendizaje adaptativo se incluirán en los estados de cuenta de matrícula y sus créditos se contabilizarán para efectos de tope en el pago del ciclo lectivo en el que matricula. En los ciclos lectivos en que se le reporte la calificación de Inconcluso (IC) no se le volverá a cobrar el costo de la matrícula y, para efectos de la carga académica, se contabilizarán los créditos.

ARTÍCULO 26. Metodología

Las personas estudiantes inscritas contarán con la guía y el acompañamiento docente como se indica en el programa del curso.

Con el objetivo de que cada persona estudiante se prepare para cumplir con los contenidos y objetivos del curso, la unidad académica facilitará la siguiente información para cada prueba: fechas y metodología de inscripción, acceso a material de estudio, objetivos y contenidos, horario y medios de atención, fecha y hora de cada convocatoria de cada evaluación, y calendario de publicación de resultados, por los medios oficiales establecidos.

En el mecanismo de aprendizaje adaptativo, la persona estudiante avanza conforme aprueba cada evaluación con una calificación de siete (7,0) o más.

ARTÍCULO 27. Evaluaciones y calificación final

Para comprobar que la persona estudiante cumple con los objetivos del curso, se deben emplear al menos dos evaluaciones.

En los cursos de carácter práctico, la unidad académica podrá recurrir a la aplicación de evaluaciones especiales, tales como pruebas de ejecución, trabajos profesionales, obras artísticas e investigaciones.

Cada evaluación se aprueba con una calificación de siete (7,0) o más. Para realizar una evaluación, excepto la primera, se requiere haber aprobado la evaluación anterior.

La nota de aprovechamiento se obtiene del promedio ponderado de la nota mayor obtenida en cada una de las evaluaciones indicadas en el programa del curso. La ponderación de cada evaluación debe estar de forma explícita en el programa del curso correspondiente a este mecanismo y ciclo lectivo.

Para el cálculo del promedio anterior se asignará un cero (0,0) a las evaluaciones que la persona estudiante no haya realizado.

A la nota de aprovechamiento se le aplicará el redondeo indicado en el artículo 25 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* para obtener la nota que se reportará a la ORI. La calificación final de siete (7,0) es la mínima para aprobar un curso. Una calificación inferior a siete (7,0) implica la reprobación del curso por aprendizaje adaptativo, sin posibilidad de prueba de ampliación.

ARTÍCULO 28. Convocatoria

La programación de las convocatorias para las evaluaciones deberá estar preestablecida en los medios oficiales y en el programa del curso. Asimismo, se debe indicar el número máximo de intentos para cada evaluación.

La unidad académica deberá indicar el número o cantidad de convocatorias para cada evaluación, lo que dará la posibilidad de repetición de la prueba a la persona estudiante.

Una vez señalada la cantidad de convocatorias no podrá variarse su número, pero sí las fechas de convocatoria. El número de convocatorias para cada evaluación debe ser igual.

En caso de modificarse una fecha ya fijada, se deberá comunicar por la vía oficial a todas las personas estudiantes matriculadas, con una antelación mínima de ocho días hábiles previo a la fecha por modificar. La reprogramación de la convocatoria no podrá fijarse con una antelación menor a ocho días hábiles con respecto a la fecha prevista.

ARTÍCULO 29. Calificación, entrega e impugnación del mecanismo de aprendizaje adaptativo

Se aplicará el procedimiento conforme a lo establecido en el artículo 13 del presente reglamento. En relación con la publicación de los resultados de las evaluaciones señalados en el inciso a), se establece que los resultados de las evaluaciones se realizarán por medio de la cuenta de correo electrónico institucional u otro medio oficial que determine la unidad académica.

ARTÍCULO 30. Requisito para someterse a evaluación

Para que una persona estudiante pueda realizar una evaluación, exceptuando la primera, debe haber aprobado la evaluación previa.

La persona estudiante podrá repetir cada evaluación hasta que la apruebe, siempre que la realice en las convocatorias ya programadas y dentro del ciclo lectivo matriculado, o mientras mantenga el IC como calificación del curso.

Una vez aprobada una evaluación con nota mínima de siete (7,0), no será posible realizar nuevamente la misma evaluación.

ARTÍCULO 31. Reprogramación de la evaluación

Cuando la persona estudiante se vea imposibilitada para efectuar una evaluación en la fecha fijada, puede presentar dicha prueba en la siguiente convocatoria ya programada, mientras sea dentro del ciclo lectivo matriculado o mantenga el IC como calificación del curso.

ARTÍCULO 32. Plazo para concluir el curso de aprendizaje adaptativo

En caso de que la persona estudiante no apruebe la totalidad de evaluaciones en el ciclo lectivo en que matriculó el curso de aprendizaje adaptativo, la unidad académica reportará a la ORI la calificación de Inconcluso (IC), así como la nota obtenida por la persona estudiante hasta ese momento, para que se le mantengan los resultados de las evaluaciones aprobadas.

Para que la unidad académica reporte la calificación de IC, la persona estudiante deberá obtener una nota mayor que cero en al menos una convocatoria de la primera evaluación en el ciclo lectivo de matrícula del curso por el mecanismo de aprendizaje adaptativo, de manera que pueda contar con la posibilidad de presentar y aprobar las demás evaluaciones dentro del tiempo que permanece el IC en su expediente académico.

En este escenario, la persona docente a cargo del curso de aprendizaje adaptativo dará seguimiento a la persona estudiante con nota de IC para mejor orientación y acompañamiento.

ARTÍCULO 33. Adecuación

Si la persona estudiante se encuentra adscrita a las disposiciones del artículo 37 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* (RRAE), se deberán aplicar las adecuaciones definidas por el equipo de apoyo para los rubros de evaluación del curso regular.

ARTÍCULO 34. Notificación de la calificación de un curso con mecanismo de aprendizaje adaptativo para el expediente académico.

La calificación del curso con mecanismo de aprendizaje adaptativo debe ser notificada por la unidad académica respectiva a la ORI, mediante el acta de resultado final, en los plazos establecidos en el Calendario Estudiantil Universitario, como si fuera un curso regular. La calificación notificada a la ORI —sea de aprobación, IC o de reprobación del curso— forma parte del expediente académico de la persona estudiante y es válida para todos los efectos.

ARTÍCULO 35. Responsabilidad de la unidad académica

La unidad académica deberá programar las convocatorias necesarias para realizar las evaluaciones de acuerdo con lo establecido en el programa del curso en cada ciclo lectivo.

ACUERDO FIRME.

RESOLUCIÓN VAS-1-2026

Proceso de matrícula de Trabajo Comunal Universitario de la Universidad de Costa Rica

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES. UNIVERSIDAD DE COSTA RICA. Vicerrectoría de Acción Social. San Pedro de Montes de Oca, a los veintidós días del mes de enero del año 2026.

La Vicerrectoría de Acción Social (VAS) en ejercicio de las potestades que le corresponden de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46; inciso ch) del artículo 49; incisos a) y e) del artículo 52 y artículo 204, todos ellos del *Estatuto Orgánico*, así como lo dispuesto en el artículo 15 del *Reglamento del Trabajo Comunal Universitario* (TCU), dispone:

RESULTANDO:

1. En sesión 6206-06 del 14 de agosto de 2018, el Consejo Universitario aprobó el nuevo *Reglamento del Trabajo Comunal Universitario*, el cual se encuentra vigente desde su publicación en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 18-2018, del 30 de agosto de 2018.
2. Mediante la Resolución VAS-2-2020, del 17 de marzo de 2020, la Vicerrectoría de Acción Social (VAS) informó a la comunidad universitaria que, en conjunto con el Centro de Informática, se desarrolló el sistema de Matrícula en Línea para el Trabajo Comunal Universitario (TCU), dirigido al estudiantado de todas las sedes y recintos de la Universidad de Costa Rica. En el *por tanto* de dicha resolución se describen aspectos generales del proceso de matrícula, que incluye las fases de prematrícula, matrícula y aprovechamiento de cupos.
3. El 24 de abril de 2023, con la publicación en *La Gaceta Universitaria*, entró en vigor el *Reglamento de la Acción Social en la Universidad de Costa Rica*, el cual establece directrices generales sobre la gestión de programas, proyectos y actividades de Acción Social, así como las responsabilidades de los actores involucrados, entre otros aspectos.

CONSIDERANDO QUE:

1. El *Estatuto Orgánico* dispone en su artículo 204 que todo el estudiantado de la Universidad de Costa Rica, para obtener el grado académico asociado a su plan de estudios, debe cumplir con el trabajo comunal universitario en las condiciones reguladas en el reglamento respectivo.
2. Entre las potestades que competen a la Vicerrectoría de Acción Social (VAS) se encuentra coordinar lo relativo a

los programas de acción social que se aprueben como requisito para la graduación del estudiantado de la Universidad de Costa Rica, conforme con lo dispuesto en el inciso e) del artículo 52 del *Estatuto Orgánico*.

3. El artículo 15 del *Reglamento del Trabajo Comunal Universitario* dispone que la Vicerrectoría de Acción Social (VAS) es la encargada de gestionar lo relativo al proceso de matrícula del Trabajo Comunal Universitario.

4. El artículo 2 del *Reglamento del Trabajo Comunal Universitario* señala que:

El TCU es una actividad de acción social que vincula a grupos y comunidades vulnerables con la población estudiantil que cursa un plan de estudios en la Universidad de Costa Rica, cuyo propósito es contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita.

Esta experiencia interdisciplinaria es parte de la formación integral de la población estudiantil que responde a los principios y propósitos establecidos en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, fundamentados en la ética y el respeto a los derechos humanos.

El TCU es un requisito de graduación a nivel de pregrado y grado.

5. El artículo 21 del *Reglamento del Trabajo Comunal Universitario* establece los requisitos que debe cumplir el estudiantado para matricular el TCU:

a) *Haber aprobado el Seminario de Realidad Nacional I, a excepción de los y las estudiantes provenientes de otras universidades estatales integrantes del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), en las que no se imparte el Seminario de Realidad Nacional I.*

b) *Contar con al menos el cincuenta por ciento de los créditos aprobados de su plan de estudios, de diplomado, bachillerato o de licenciatura (cuando no exista el bachillerato).*

c) *Estar al día en el pago de obligaciones financieras estudiantiles ante la Universidad de Costa Rica.*

6. Dada la relevancia del Trabajo Comunal Universitario en la formación integral del estudiantado y en el cumplimiento de los requisitos de graduación, la Vicerrectoría de Acción Social implementó un sistema en línea que agiliza los procesos de matrícula y garantiza una gestión más eficiente en esta materia.

PORTANTO,

En uso de las atribuciones que le confiere la normativa universitaria, la Vicerrectoría de Acción Social dispone:

1. El estudiantado de la Universidad de Costa Rica realizará la matrícula del Trabajo Comunal Universitario mediante el sistema habilitado por la Vicerrectoría de Acción Social para este fin.

2. El proceso de matrícula en línea del TCU estará constituido por los subprocesos de prematrícula y matrícula ordinaria, y de prematrícula y matrícula de aprovechamiento.

3. Prematrícula ordinaria y de aprovechamiento del TCU:

Es la fase del proceso de matrícula en la que las personas estudiantes manifiestan su intención de matrícula para el periodo correspondiente. Para ello, quienes se encuentren en condición activa podrán solicitar la prematrícula del TCU en el sitio web habilitado para este fin, conforme a las fechas establecidas en el Calendario Estudiantil Universitario.

La Vicerrectoría de Acción Social verificará el cumplimiento de los requisitos señalados en los incisos a) y b) del artículo 21 del *Reglamento del Trabajo Comunal Universitario*.

En relación con el inciso a), si al momento de solicitar la prematrícula el sistema no refleja el cumplimiento del requisito, la persona estudiante podrá declararlo conforme al mecanismo dispuesto por la Vicerrectoría de Acción Social. La matrícula estará condicionada a que dicho requisito conste como cumplido en el expediente académico.

Con respecto al inciso b), cuando el sistema no refleje el grado de avance en el plan de estudios, la persona estudiante deberá aportar, mediante el mecanismo correspondiente, la documentación que lo acredite.

A las personas estudiantes cuya solicitud de prematrícula resulte aprobada se les notificará, por medio del correo institucional, la cita de matrícula asignada con el detalle de la fecha y la hora respectivas.

Como criterios para la asignación de la cita de matrícula, se establece en primera instancia el porcentaje de avance de la persona estudiante en el plan de estudios de la carrera seleccionada. En caso de que existan estudiantes con igual porcentaje de avance, la asignación se realizará con base en el promedio ponderado vigente.

4. Matrícula ordinaria:

Es la fase del proceso de matrícula en la que las personas estudiantes que cuentan con cita de matrícula y cumplen con los requisitos estipulados en el artículo 21 del *Reglamento del Trabajo Comunal Universitario* puedan realizar la matrícula ingresando al sistema establecido y seleccionar el proyecto disponible para su carrera, según los cupos habilitados en los proyectos de TCU para el periodo respectivo.

5. Matrícula de aprovechamiento de cupos:

Es la fase que se realiza una vez concluida la matrícula ordinaria y permite que las personas estudiantes que no lograron concretar su matrícula en la etapa anterior puedan realizar nuevamente el proceso, de acuerdo con la disponibilidad de cupos en los proyectos de TCU.

En caso de que, una vez concluido el proceso de matrícula ordinaria existan cupos disponibles en los proyectos de TCU, estos podrán habilitarse para la matrícula de aprovechamiento. De conformidad con lo dispuesto en el *por tanto* 3 de esta Resolución, las personas estudiantes podrán optar por la prematrícula de aprovechamiento según los siguientes escenarios:

a) Para las personas estudiantes que cuenten con la prematrícula aprobada, pero no consolidaron la matrícula, la VAS recalculará el porcentaje de avance y generará una nueva cita para la matrícula de aprovechamiento, la cual se notificará al correo electrónico institucional de la persona estudiante.

b) A las personas estudiantes cuya prematrícula haya sido denegada en el periodo de matrícula ordinaria, la VAS valorará nuevamente el cumplimiento de los requisitos y, de resultar procedente, asignará una cita para la matrícula de aprovechamiento, la cual será comunicada al correo electrónico institucional de la persona estudiante.

c) Las personas estudiantes que no solicitaron en absoluto la prematrícula ordinaria podrán solicitar la prematrícula para matrícula de aprovechamiento en el periodo establecido para tal fin.

La asignación de las citas para la matrícula de aprovechamiento de cupos se llevará a cabo siguiendo los mismos criterios de priorización establecidos para la matrícula ordinaria en el *por tanto* 3 de esta resolución.

6. Los casos de excepción o las situaciones no previstas en la presente resolución, atinentes al proceso de matrícula y a los subprocesos asociados, serán resueltos por la VAS con base en los criterios académicos y normativos que resulten aplicables.

7. La implementación del proceso de matrícula de Trabajo Comunal Universitario definido en esta resolución entrará en vigor a partir de la matrícula de TCU del I ciclo lectivo del año 2026.

8. Derogatoria y entrada en vigor:

La presente resolución entrará en vigor a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria* y deroga, en todos sus extremos, la Resolución VAS-2-2020 del 17 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE:

1. A la comunidad universitaria.
2. Publíquese en *La Gaceta Universitaria*.

Dra. Annette Calvo Shadid
Vicerrectora

TEU-60-2026

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el **28 de enero de 2026**.

En este proceso se eligió a Ph. D. Carlos Rojas Alvarado para ejercer el puesto de Dirección de la Centro de Investigaciones sobre Diversidad Cultural y Estudios Regionales (CIDICER), por el periodo comprendido **del 19 de febrero de 2026 al 18 de febrero de 2030**.

TEU-61-2026

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el **27 de enero de 2026**.

En este proceso se eligió a Dra. Pamela Murillo Rojas para ejercer el puesto de Subdirección de la Centro de Investigaciones en Protección de Cultivos (CIPROC), por el periodo comprendido **del 2 de febrero de 2026 al 1.º de febrero de 2028**.

Licda. María Auxiliadora Rojas Betancourt
Presidenta

Nota del editor: *Los documentos publicados en La Gaceta Universitaria y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.*

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".